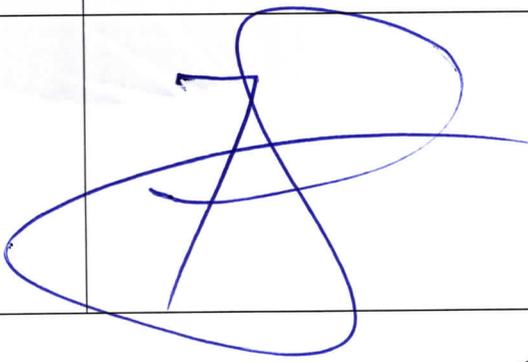


**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN  
 VERSION PÚBLICA**

**(CONTRATO DE ADQUISICIONES PERSONA MORAL)**

<b>NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA</b>	C.T. OOSAPAT-TEHUA/002/2021
<b>NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:</b>	Comité de Licitaciones
<b>TIPO DE INFORMACIÓN:</b>	Confidencial
<b>PARTES CONFIDENCIALES:</b>	Clave de Elector, y firma del Representante Legal.
<b>FUNDAMENTO:</b>	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas
<b>NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:</b>	Francisco Javier Limón Sánchez
<b>NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:</b>	Francisco Javier Limón Sánchez
<b>FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:</b>	

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DIRECTOR GENERAL LICENCIADO JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL OOSAPAT**" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MATERIALES EL TRIUNFO DE TEHUACAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL CIUDADANO VICTOR ROMAN PEREZ CASTILLA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**"; PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

1) Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "**EL OOSAPAT**" cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2) Que el LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, tiene el carácter de Director General de "**EL OOSAPAT**", de conformidad con el nombramiento realizado mediante acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, de fecha 18 de Octubre de 2019., y facultado para celebrar este acto jurídico en términos del artículo 16 fracción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue.", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994, el cual dicho dispositivo manifiesta: "Que el Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrado por el Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, quien tendrá entre las siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autoriza el Consejo Directivo".

3) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los Recursos Fiscales 2020 de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el área correspondiente.

4) Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.

5) Que es su voluntad contratar con "**EL CONTRATISTA**" para que éste realice la entrega de bienes que se detallan en este contrato.

#### II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

1) Que acredita la existencia de la empresa **MATERIALES EL TRIUNFO DE TEHUACAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el instrumento notarial número 1648 otorgado en el protocolo de la Notaría Pública Número 2, de la Ciudad de Tehuacán, Pue., ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio bajo la partida número 112, a fojas del 109 del Libro 3º.,tomo 3º. Segundo auxiliar de Comercio.

2) Que el Ciudadano **VICTOR ROMAN PEREZ CASTILLA**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número

[REDACTED], acredita su carácter de Representante Legal con el mismo instrumento notarial número 8909, otorgado en el protocolo de la Notaria Pública número 02 de la Ciudad de Tehuacán, Pue., ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio.

3) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue., es el CC-025.

3) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de sus actividades en AV. INDEPENDENCIA ORIENTE NUMERO 1508 DE LA COLONIA LAS FLORES DE ESTA CIUDAD DE TEHUACAN, PUE.; mismo que señala para todos los efectos legales que se derivan de este contrato.

4) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el MTT8409019D7.

5) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.

6) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como el contenido de los anexos del presente instrumento, que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del presente contrato.

### III.- AMBAS PARTES DECLARAN

A) Que mediante Dictamen de fecha 10 de noviembre de 2020, EL COMITÉ DE ADJUDICACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA., declaró la asignación del presente contrato bajo el *procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas a "EL OOSAPATISTA"*, dictamen que constará como anexo del presente contrato y se considerará parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concordancia con las disposiciones legales aplicables.

B) Que en mérito de las citadas declaraciones, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

### CLAUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Que "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a "EL OOSAPAT" los bienes consistentes en adquisición de 63 cubetas de impermeabilizante fester A3, acriton rojo, de 19 Litros para impermeabilizar Losa del tanque de agua de San Vicente Ferrer de este Municipio de Tehuacán, Pue., tal y como se detalla en cotización anexa, que firmada por las partes se tiene reproducido íntegramente y forma parte del presente contrato.

#### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Ambas partes convienen, en que el monto total de la adquisición de bienes descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de \$59,661.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.

"EL CONTRATISTA" para garantizar el Cumplimiento del presente contrato, exhibirá garantía a favor del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de conformidad con el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo del suministro de los bienes materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad laboral.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad establecidas en el lugar de la entrega de los bienes, igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá manifestar en forma expresa y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en los términos del artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:

Si como consecuencia un atraso imputable a "EL CONTRATISTA" se provocara un desfase en la fecha límite para la entrega de bienes referidos en la Cláusula Tercera de este instrumento, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una pena convencional por el equivalente al **5 POR CIENTO**, sobre el costo total de días no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, a partir de la fecha de desfase en el término de conclusión.

Cuando el monto de la pena convencional a aplicar por "EL OOSAPAT" fuere superior al monto de la adquisición de los bienes por entregar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrato. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "EL OOSAPAT" podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión.

#### DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" podrá suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que exista causa justificada, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificarse su vigencia por tiempo indefinido.

#### DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" con fundamento en los artículos 122 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notificará oportunamente a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases de procedimiento, requisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a cabo sin responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías contractuales otorgadas.

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;
- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el incumplimiento en que se haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido “EL CONTRATISTA”, “EL OOSAPAT” dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por lo que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal “EL CONTRATISTA”, en el domicilio que haya señalado o a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría Municipal, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

En caso de rescisión por causas imputadas a “EL CONTRATISTA”, desde el inicio del procedimiento previsto en la cláusula anterior, “EL OOSAPAT” se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de hacer efectivas las garantías.

**DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. TRIBUNALES COMPETENTES:**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Poder Judicial con sede en la ciudad de Tehuacán, Puebla., por lo tanto, “EL CONTRATISTA” renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**L E I D O** que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman al talce y al margen de conformidad, en el Municipio de Tehuacán, Puebla, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.

“EL OOSAPAT”

**LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS**  
DIRECTOR GENERAL

C. V.

